



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2
Citar este número al responder:
0742-239362018-2

Guadalajara de Buga, 09 de enero de 2019

Señor(a):
JUAN CARLOS RAIGOSA PULGARIN
Sin domicilio conocido
Buga – Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 0740 NO. 000286 DE 2018.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0741-039-002-065-2007
Acto administrativo que se notifica	RESOLUCIÓN 0740 NO. 000286 DE 2018. "POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE 0741-039-002-065-2007".
Fecha del acto administrativo	22/03/2018
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	Recurso de reposición ante Directora Territorial.
Plazo para presentar recurso	10 días siguientes a la notificación.

Este aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Instituto de Piscicultura
Buga, Valle del Cauca
Teléfono: 2379510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

Citar este número al responder:

0742-239362018-2

Adjunto se remite copia íntegra de los Actos Administrativos en dos (2) folios útiles.

Cordialmente,

MELISSA RIVERA PARRA
Técnico Administrativo

Revisó: Edna Piedad Villota G. –Profesional Especializado, Apoyo Jurídico DAR Centro Sur
Archívese en: 0741-039-002-065-2007.

Instituto de Piscicultura
Buga, Valle del Cauca
Teléfono: 2379510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0740 No. 000286 DE 2018

(22 MAR. 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE 0741-039-002-065-2007”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación, en atención a sus funciones legales como autoridad ambiental, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, recibió Acta de incautación de fecha 16 de julio de 2007, suscrita por el Patrullero Bedoya Sánchez, miembro del Segundo Distrito de Policía Buga, quien realizó la incautación de 10 bultos de carbón al señor Juan Carlos Raigosa Pulgarin, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.474.630 expedida en Buga, al momento en que movilizaba dicho producto en un vehículo tipo chiva, frente a las instalaciones del distrito de Policía, dejándolos a disposición.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN 0740 No. 000286 DE 2017
"POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL
EXPEDIENTE 0741-039-002-065-2007"

Que mediante la Ley 1333 de 2009 se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

Que no obstante, la ocurrencia de los hechos que da cuenta el Acta de incautación de productos forestales, allegada el día 16 de 2007 por el Patrullero Bedoya Sánchez, no se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, habiendo transcurrido aproximadamente 10 años.

Que para la época de los hechos se encontraba vigente el Decreto 1594 de 1984, el cual no contemplaba un término de caducidad especial en materia ambiental, vacío que debía suplirse con las normas del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), en lo que respecta a actuaciones administrativas sancionatorias.

Que el Artículo 38 del Decreto 01 de 1984, vigente para la época de los hechos, dispone:

"ARTÍCULO 38. CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

Que de acuerdo a la normatividad expuesta, al no haberse dado inicio a un procedimiento sancionatorio dentro del término de los tres (3) años previstos en la norma, y, teniendo en cuenta que se ha fijado un límite en el tiempo para el ejercicio de esta acción, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, es dado concluir que en la actualidad la Corporación ha perdido competencia temporal, lo que torna procedente el cierre y archivo definitivo del expediente.

Que respecto de los productos forestales incautados, estos al ser transportados de manera ilegal, pertenecen a la nación, los cuales por la acción de las autoridades policivas lograron ser restituidos:

Artículo 54. Disposición Final Productos Del Medio Ambiente Restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN 0740 No. 000286 DE 2017
"POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL
EXPEDIENTE 0741-039-002-065-2007"

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el decomiso definitivo de los productos forestales, 10 bultos de carbón, al señor JUAN CARLOS RAIGOSA PULGARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.474.630 expedida en Buga, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente 0741-039-002-065-2007, contenido del acta de incautación de los productos forestales al señor JUAN CARLOS RAIGOSA PULGARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.474.630 expedida en Buga, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 (CPACA), al señor JUAN CARLOS RAIGOSA PULGARIN.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en atención al artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3°, artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR de la presente decisión a la oficina de Control Interno Disciplinario de esta Corporación para que disponga las actuaciones de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Guadalajara de Buga, **22 MAR. 2018**

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial,
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Elaboró: Melissa Rivera Parra- Contratista. C. No. 0158/2018 MC
Revisión técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC. Guadalajara - San Pedro.
Revisión jurídica: Abogado Argemiro Jordán Sánchez, Profesional Especializado. - Apoyo Jurídico.
Expediente 0741-039-002-065-2006